Nota DNC N° 3241 /2021

Asunción, 8 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387019
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO M.O.P.C. N° 117/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA LA MODERNIZACIÓN DE SERVICIOS ICR DEL SIVIPAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY - FASE I. AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2021 CON ID N° 387.019.
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1- Sobre el punto número 1 observado en la Nota DNC N| 1061/2021 y verificando la respuesta dada indicamos que si bien la convocante cuenta con la facultad de estimar los precios conforme a la metodología mejor adaptada a la naturaleza del llamado, sin embargo, en el dictamen no se especifica cual es el inconveniente para aplicar la normativa vigente, sino q se limita a mencionar cual fue la fuente de elaboración.
Respecto a la factibilidad de cargar el monto máximo por las limitaciones del SICP, se comprende y aplica la propuesta, sin embargo, se recuerda q debe estar clara dicha situación en la planilla de precios referenciales, a fin de prever las herramientas de evaluación de precios necesarias

Asimismo Por resolución DNCP 3494/16 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS PLANILLAS DE PRECIOS DE LOS FORMULARIOS DE OFERTAS A TRAVÉS DEL SICP. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

solo locación, adquisición de inmueble y pasajes están exentos de usar nuestras planillas estándares
En ese sentido se le recuerda a la convocante que deben usar nuestros formularios

2- Con relación al punto N° 2 de la Nota DNC N° 1061/2021 y en atención a la justificación otorgada por la convocante para la instrumentación adecuada de la garantía de la ejecución contractual, y a que el porcentaje de cobertura es la misma, se procesara el expediente con la propuesta de la convocante, una vez gestionada la difusión

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Abg. Djalma Vera Zalazar **usuario (djvera@dncp.gov.py)**